

ALEXANDRE DUMAS CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN DE LOS MOSQUITOS SITA EN AMÉRICA CENTRAL

*TRADUCCIÓN DE JAVIER PACIOS Y NOTA INTRODUCTORIA
DE MARIANO MARTÍN RODRÍGUEZ*

La crisis terminal que sufrió la Monarquía de España a consecuencia de la invasión de la península ibérica por las tropas napoleónicas en 1808 dio pie a un proceso de independencia de la mayor parte de sus antiguas Indias Occidentales que acabó en una división de esos territorios en varias repúblicas. Ese proceso fue más bien caótico. Jefes militares o caudillos rivales solían abrazar tendencias políticas diversas para asentar su poder personal, aunque todos los nuevos Estados habían roto con el Antiguo Régimen y se habían dotado de instituciones liberales, al menos sobre el papel. Los golpes de Estado y las revoluciones se han ido sucediendo en aquel continente desde entonces hasta prácticamente nuestros días. De este modo, aquellas repúblicas han sabido antes que otros sitios lo que significa vivir en una dictadura, entendiéndola como el régimen autoritario propio de la Edad Contemporánea, en la medida en que puede considerarse una especie de opuesto simbiótico del sistema democrático liberal, del que finge

formar parte (constitución, celebración de elecciones, etc.), aunque sus prácticas reales lo desmientan. La dictadura contemporánea es un tipo de gobierno cualitativamente distinto de las monarquías del Antiguo Régimen, cuya legitimidad era de orden divino y, por ello, no tenía por qué simular que se trataba de una democracia, de un «poder popular» en el marco de un teórico Estado de Derecho.

Esta perversión dictatorial de la democracia se inició como fenómeno sistemático en las repúblicas hispanoamericanas independientes y en la antigua colonia francesa de Haití directamente tras su independencia. Aunque luego se extendió a otros lugares del mundo, allí se mantuvo con determinadas características distintivas hasta la fecha. Entre ellas pueden mencionarse la inestabilidad, ya que los dictadores rara vez lograban institucionalizar su poder, y la ineficacia, pues la fragilidad institucional y de la maquinaria del Estado en esas repúblicas tan inestables no facilitó que

su autoritarismo, por muy violento que fuera, alcanzara la categoría de totalitario, al menos hasta la implantación excepcional en alguna de ellas de un comunismo de tipo euroasiático, heredero del soviético. Aquellas dos características fundamentales explican las del género de ficción especulativa que inspiraron esas dictaduras latinoamericanas o, mejor dicho, hispanoamericanas, ya que no cuajaron en otros lugares de América Latina como Brasil o Quebec. Tal género se suele denominar «novela de dictador». Este nombre es erróneo en lo referido a su primera parte y convendría sustituirlo por el de ficción de dictador, ya que existen algunos ejemplos destacables que no son novelas y que incluso ni siquiera son textos narrativos, como veremos. En cambio, es atinado en lo que se refiere a la importancia que esa denominación da al dictador mismo, que es efectivamente el centro de unos regímenes que dependen casi por completo de la autoridad personal del caudillo de que se trate.

La ficción de dictador propiamente dicha es una modalidad de ficción especulativa, al menos si excluimos de su ámbito las ficciones sobre dictadores concretos, que han de considerarse ficciones históricas, empezando por *Amalia* (1855) de José Mármol (1817-1871), cuya publicación íntegra es posterior al derrocamiento del caudillo argentino Juan Manuel de Rosas. En la ficción de dictador no encontramos dictadores que hayan existido, ni países reales donde hayan ejercido su poder, sino repúblicas y dictadores inventados que sirven para representar simbólicamente el mecanismo de aparición, mantenimiento y, a veces, derrocamiento de las dictaduras caudillistas. Se trata, pues, de una modalidad de ficción estrechamente ligada a la utópica, en la medida en que los autores crean mundos secundarios ficcionales, sin elementos sobrenaturales, en los que la política y sus consecuencias en los

ciudadanos y la sociedad desempeñan un papel esencial, aun si la persona misma del dictador ocupa el centro de la escena. Desde este punto de vista, la ficción de dictador podría considerarse una especie de distopía o, si se prefiere, de «distopía castiza», esto es, de distopía hispánica, que se distinguiría de la distopía general por su fundamental enraizamiento en una cultura concreta, la hispanoamericana. La toponimia y la onomástica inventadas de lugares y personajes de los espacios imaginarios de la ficción de dictador tienen un aire hispánico inconfundible, mientras que las intrigas narradas y los ambientes descritos guardan una semejanza fácilmente reconocible con la realidad de dictaduras existentes en una o varias repúblicas de la América de lengua castellana. El hecho de que sucesos que parten de otros históricamente ocurridos como modelo evidente se atribuyan a dictadores de Estados inventados sirve para que lo contado no se limite a una situación o dictadura concretas, sino que se pueda aplicar a toda clase de situaciones similares, universalizando la sátira, que se puede aplicar así a cualquier dictadura (hispanoamericana). La creación ficticia no es el reflejo de países y dictadores concretos, sino una visión de carácter especulativo sobre las formas que puede adoptar la dictadura caudillista como sistema y sus posibles avatares, que los autores crean siguiendo un procedimiento de búsqueda de verosimilitud racional en lo sociopolítico que es típico de la ficción utópica.

Esta clasificación de la ficción de dictador en la ficción especulativa en general no es común en las historias de la literatura, en las que suele ser tratada como una suerte de literatura satírica de interés sobre todo local. Como «distopía castiza», se ha estudiado sobre todo por lo segundo, esto es, por lo «castizo». No se ha investigado apenas su posible interés universal como obras que analizan especulativamente

regímenes que, sobre todo tras el acceso a la independencia de numerosas repúblicas africanas donde reina la inestabilidad y las dictaduras se suceden de manera análoga a sus precedentes hispanoamericanos, distan ya de limitarse a una única región del mundo y que, en cualquier caso, constituyen en su conjunto un acervo de un valor literario comparable al de las grandes distopías futuristas internacionales. Para demostrarlo bastará citar *El señor Presidente* (1946) de Miguel Ángel Asturias (1899-1974). Por otra parte, tampoco se han solido estudiar las ficciones de dictador escritas por autores hispanoamericanos (las más numerosas, como es lógico tratándose de regímenes que han sufrido personalmente muchos de ellos) en relación con las escritas por autores españoles, salvo *Tirano Banderas* (1926) de Ramón del Valle-Inclán (1866-1936) por la influencia que ejerció en Asturias y otros escritores castellanos de América, habiendo quedado en una oscuridad inmerecida otras ficciones de dictador escritas por compatriotas de Valle-Inclán y publicadas en España en su tiempo, por ejemplo, «Camelanga» (1926) de Adrián del Valle (1872-1945) y *Río Revuelto* (1932) de Luis de Oteyza (1883-1961). También brillan por su ausencia en los estudios generales sobre la ficción de dictador novelas breves y extensas del mismo período que tienen todas las características de esa clase de ficción, incluida la ambientación en repúblicas hispanoamericanas inventadas, pero que están escritas en otros idiomas, tales como «Le dictateur» [*El dictador*] (1926) de Francis de Miomandre (1880-1959) y *La mascherata* [*La mascarada*] (1941) de Alberto Moravia (1907-1990). Este desinterés manifiesto de los hispanistas por las ficciones no hispánicas de dictador hispanoamericano ha impedido tal vez indagar con mayor precisión el origen histórico

del género en su conjunto, que es muy anterior a 1926, el año de *Tirano Banderas*. Ya en 1904, el estadounidense O. Henry (William Sydney Porter, 1862-1910) había ambientado en la inventada *banana republic* [*república bananera*] de Anchuria, con sus presidentes-dictadores, su colección de relatos interrelacionados o *fix-up novel* titulada *Cabbages and Kings* [*Coles y reyes*] (1904). Si bien es esta la primera obra que ha entrado en el canon literario de entre las clasificables en la ficción de dictador, otras la precedieron. Se le adelantó, por ejemplo, una zarzuela cómica española de título harto elocuente, *La República de Chamba*, con libreto de Sinesio Delgado (1859-1928) y música de Jerónimo Jiménez (1854-1923), que se estrenó en Madrid en 1890 y, refundida, en 1901. Dado su género musical, esta obra no tiene grandes pretensiones artísticas, pero no carece de gracia y, en cualquier caso, presenta la intriga frecuente en la ficción de dictador basada en una conspiración revolucionaria para derribar de la presidencia a un tirano, normalmente para poner a otro.

Que sepamos, *La República de Chamba* es la primera obra exenta que constituye ficción (no novela) de dictador en su integridad. Sin embargo, no es la primera ficción de dictador en absoluto. Si no apareciera nada anterior, ese honor correspondería a un texto muy original que el famoso escritor romántico Alexandre Dumas (1802-1870) añadió en un apéndice a su novela *Le Capitaine Pamphile* [El capitán Pamphile] al publicarse esta en volumen en 1839. Se trata de una constitución titulada en el original francés «Constitution de la Nation des Mosquitos dans l'Amérique Centrale» y en la versión castellana que sigue *Constitución de la nación de los Mosquitos sita en América Central*¹. Como indica su título, es un texto legislativo y

¹ La traducción se basa en el texto siguiente: Alexandre Dumas, «Constitution de la Nation des Mosquitos dans l'Amérique Centrale», *Le Capitaine Pamphile*, édition de Claude Schopp, Paris, Gallimard, 2003, pp. 278-288.

su discurso es, por lo tanto, el prescriptivo. El uso de la escritura formal de los códigos, leyes y reglamentos con fines ficcionales es poco frecuente, pero no es inusitada en el marco de la literatura especulativa, pudiéndose mencionar como ejemplo sobresaliente de ello el magistral y distópico «Manual para maquinistas marcianos», escrito en 1961 por Manuel Derqui (1921-1973) y recogido en una edición completa de sus cuentos en 2008. Otro buen ejemplo es la «Suprema ley por la que se regula el bien general de las personas, se premian sus acciones nobles y se castigan sus malos actos y hábitos, dictada en XIV párrafos», que el nicaragüense Sergio Ramírez (1942-) recogió en su libro *De tropeles y tropelías* (1972) y que cabe entender como una ficción de dictador en forma prescriptiva semejante en género y planteamiento satírico a la constitución imaginada por Dumas. En ambos casos, el discurso elegido sugiere la manera en que el Estado de Derecho se pervierte en la dictadura, aun manteniendo las apariencias del imperio de la ley. La Suprema Ley pergeñada por Ramírez se centra en el control de la moralidad de los ciudadanos, una moralidad impuesta mediante una legislación opresiva. La constitución de la nación de los Mosquitos es sobre todo política, al centrarse en la configuración de las instituciones del nuevo Estado de Poyé creado, en sustitución de la nación indígena de los Mosquitos, libre pero políticamente sin articular. La nueva constitución convierte esa nación en un Estado aparentemente liberal al modo europeo contemporáneo, con división administrativa regional, con sus autoridades propias, y reparto de competencias entre el poder judicial, un parlamento bicameral dividido en senado y cámara de representantes a la manera de los Estados Unidos y el cacique, denominación claramente irónica que designa

una figura equiparable a los presidentes en los regímenes presidencialistas que, a imitación también de los Estados Unidos, han predominado históricamente en las repúblicas hispanoamericanas, Haití y, posteriormente y con matices, también en el Brasil republicano. El tenor de los artículos que describen y prescriben las funciones y capacidades jurídicas de cada institución indica, bajo el barniz democrático, que es el cacique quien tiene realmente todo el poder decisorio en última instancia, además de nombrar personalmente a gran parte de la administración superior y de ser jefe del ejército. Es el cacique, que es inviolable, quien tiene la iniciativa legislativa y la última palabra en cuanto a la aprobación o derogación de las leyes, y también quien nombra a los jueces. También goza de otras prerrogativas que lo convierten prácticamente en un monarca. De hecho, tiene tratamiento de tal. El Estado de Poyé no es realmente una república, sino una monarquía constitucional hereditaria, lo que constituye una curiosa variedad que, aunque tenía precedentes, por ejemplo, en el efímero imperio mexicano de 1822-1823, podría haber sido una manera para Dumas de atacar la monarquía de Luis Felipe I en su propio país, Francia. Sin embargo, aunque el cacique lo dice ser por la gracia de Dios, en el preámbulo de la constitución se indica que ha sido el pueblo mosquito quien lo ha elegido libremente para que lo gobierne en el contexto de las guerras de independencia del continente, al cabo de las cuales convenía dotar al pueblo de las instituciones liberales que habían de sustituir el ordenamiento del Antiguo Régimen, tanto colonial como indígena y, en primer lugar, una constitución por la que se institucionalizara el nuevo Estado liberal. El hecho de que el poder ejecutivo recaiga en un presidente o en un cacique es secundario. La constitución no hace sino consagrar legalmente, bajo su apariencia

democrática, un régimen dictatorial moderno, en el que está claro que la voluntad del cacique-dictador pesará más que los principios y derechos que la constitución reconoce a los ciudadanos, tales como el *habeas corpus*. Dados los poderes del cacique, también está claro que a él no se le aplica tampoco el principio fundamental de que todos los habitantes del país, sin importar su origen o color, son iguales en deberes y derechos, un principio que la carta magna consagra en su artículo segundo, directamente tras el primero que representa la constitución del propio Estado como una entidad territorial cuyos componentes geográficos se enumeran en el artículo tercero.

Salvo Cartago, inspirada tal vez en la ciudad y provincia homónimas de Costa Rica, todas las islas y provincias del nuevo Estado de Poyé tienen una toponimia fantasmiosa, en que se alternan los nombres que suenan a castellano con otros exóticos y que son completamente inventados, de manera que nos alejan del referente real que debió de inspirar a Dumas, a juzgar por el propio nombre de nación de los Mosquitos. Los indígenas mosquitos de la costa atlántica de la actual Nicaragua constituyeron, con ayuda inglesa y adoptando nombres ingleses para sus monarcas, un reino no reconocido por la corona española llamado de los Mosquitos. Este reino se mantuvo independiente de hecho, aunque bajo protectorado británico, hasta su entrega a Nicaragua en 1860. El preámbulo de la constitución de Dumas hace mención a un pueblo que había conservado su autonomía y sobre el que España no había ejercido ninguna autoridad real. En la constitución no se indica su situación en América, pero por la novela que la precede sabemos que se encuentra en la costa atlántica de América Central. Todo ello parece referirse a la Mosquitia histórica. No obstante, otros indicios nos alejan de ella, tales como el

nombre burlescamente hispánico del cacique, «Don Gusmán y Pámphilos», sin olvidar esos topónimos tan variados del país, entre los que figura hasta un «Neustrie», esto es, Neustria, un antiguo reino franco de la alta Edad Media. Dumas no quiso retratar un país ni una dictadura en particular, sino que crea un país y dictadura de carácter sincrético, en que se combinan rasgos imaginarios y otros tomados de la triste realidad contemporánea, tanto francesa (la monarquía) como hispanoamericana (las independencias por la libertad que acaban en manos de tiránicos caudillos, a veces elegidos libremente por el propio pueblo). Así creo Dumas la ficción de dictador que otros cultivaron y consolidaron décadas después, ya en el siglo XX, y lo hizo con la originalidad añadida de haber empleado el discurso prescriptivo, el discurso de la ley para denunciar precisamente la subversión del imperio de aquella por parte de los nuevos dictadores surgidos de unas independencias que, bajo los grandes principios, ocultaron turbios intereses económicos y geopolíticos, sobre todo los de la corona británica. Así lo muestra Dumas en el cuerpo de la novela misma, cuando el capitán Pamphile, un simpático pirata y negrero, acude a Gran Bretaña como dirigente de los Mosquitos para suscribir un empréstito millonario, que le será concedido únicamente bajo la condición de promulgar la constitución de marras. Liberalismo económico y liberalismo político van de la mano, al menos en teoría. La ironía del asunto es que el capitán Pamphile, que no es sino el cacique Pámphilos, no reina más sobre un poblado misérrimo junto con varios de sus marineros y unos cuantos indígenas indigentes. Su fructífero viaje a la mayor patrocinadora de los «libertadores» hispanoamericanos es un gran engaño, que Dumas describe en términos que no hacen demasiado honor a ingleses y escoceses, cuya

codicia e ignorancia les hace creer en las falsas promesas de enriquecimiento neocolonial que les presenta el capitán y perder las cuantiosas inversiones en el nuevo país. Esta justicia poética, frente a la injusticia de la historia real de la América hispana que se estaba desarrollando

ante los ojos de Dumas, sugiere la actualidad y la inteligencia de esta novela suya, excepcional por más de un concepto y, en cualquier caso, históricamente significativa.

ALEXANDRE DUMAS

CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN DE LOS MOSQUITOS SITA EN AMÉRICA CENTRAL¹

Don Guzmán y Pámphilos, por la gracia de Dios, Cacique de los Mosquitos, etc.

El pueblo heroico de esta tierra, que ha conservado en todo tiempo su independencia gracias a su valor y sus sacrificios, disfrutaba apaciblemente de ella en la época en la que todas las demás partes de América aún gemían bajo el yugo del gobierno español. En la grandiosa y memorable época de la emancipación del nuevo hemisferio, los pueblos de esta vasta región no habían sido sometidos por ningún pueblo europeo; España no había ejercido sobre ellos ninguna autoridad real, y se había visto forzada a limitarse a quiméricas pretensiones contra las cuales la bravura y la prestancia de los indígenas no habían cesado de protestar. La nación de los Mosquitos había conservado intacta esa libertad primitiva conferida por su Creador.

Con vistas a consolidar su existencia, para defender su libertad, el principal de los bienes de un pueblo, y guiar su progreso hacia la felicidad del Estado social, esta tierra quiso elegirnos para gobernarla ya cuando, en esa inmortal lucha de la libertad americana, habíamos mostrado a

los pueblos de este continente que no éramos indignos de contribuir a la liberación de esta noble mitad de la especie humana.

Penetrado de los deberes que la Providencia nos imponía al llamarnos, por la elección de un pueblo libre, al gobierno de esta bella tierra, creíamos deber diferir, hasta este día, la creación de las instituciones que deben apresurar su felicidad; juzgábamos necesario conocer bien antes las necesidades de la nación a la que esas instituciones debían servir.

Ese momento por fin ha llegado. Nos complace poder cumplir con ese deber, en un tiempo en que la victoria acaba de consagrar para siempre el destino de este continente, y dar por terminada, después de quince años, una lucha en la que hemos abanderado, entre los primeros, el estandarte de la independencia y sellado con nuestra sangre los derechos imprescriptibles de los pueblos americanos. Por esas causas, hemos decretado y ordenado, decretamos y ordenamos lo que sigue:

¹ Véase el *Atlas geográfico, histórico y cronológico de las dos Américas y de las islas adyacentes*, publicado por nuestro sabio cronista Buchon, que nos ha conservado íntegro este curioso documento.

En el nombre de Dios todopoderoso y misericordioso:

ARTÍCULO PRIMERO

Todas las partes de este país, cualesquiera que sean sus denominaciones actuales, no compondrán en el futuro sino un solo Estado que será para siempre indivisible, bajo la denominación de Estado de Poyé.

Los títulos diversos bajo los cuales hemos ejercido hasta este día nuestra autoridad quedarán, en el futuro, fusionados y reunidos en el de Cacique de Poyé.

ART. 2

Todos los habitantes actuales de este país, y todos aquellos que, en el futuro, reciban cartas de naturaleza, no formarán sino una sola nación, bajo el nombre de poyenses, sin distinción de origen, de nacimiento ni de color.

ART. 3

Todos los poyenses son iguales en deberes y en derechos.

ART. 4

El Estado de Poyé se dividirá en doce provincias, a saber:

- La isla de Boatán.
- La isla de Guanaja.
- Provincia de Caribania.
- Provincia de Romanía.
- Provincia de Tinto.
- Provincia de Cartago.
- Provincia de Neustria.
- Provincia de Panamakar.
- Provincia de Towkas.
- Provincia de Cackeras.
- Provincia de Wolwas.
- Provincia de Ramas.

Cada provincia se divide en distritos, cada distrito en parroquias; los límites de cada provincia se establecen por la ley.

En cada provincia hay un intendente nombrado por el Cacique.

El intendente se ocupará de la administración particular de la provincia; será asistido por un consejo de notables, elegido y organizado por una ley.

En cada distrito hay un subintendente, y en cada parroquia un alcalde.

El nombramiento de los subintendentes y de los alcaldes, así como sus atribuciones, se establecerán mediante una ley.

DEL CACIQUE

El Cacique es el comandante en jefe de todas las fuerzas terrestres y marítimas.

Es el encargado de reclutarlas, armarlas y organizarlas, en cumplimiento de lo que dispondrá la ley.

Nombra a todos los cargos civiles y militares cuyo nombramiento no esté reservado al pueblo por la Constitución.

Es el administrador general de todos los ingresos del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley en lo relativo a su naturaleza, su base, su recaudación y la contabilidad.

Está encargado, en particular, del mantenimiento del orden interno, celebra los tratados de paz, declara la guerra. No obstante, los tratados quedan sometidos a la aprobación del Senado.

Envía y recibe a los embajadores y a toda clase de agentes diplomáticos.

Disfruta en solitario del derecho de proponer las leyes al Parlamento y de aprobarlas o rechazarlas, tras la sanción del Parlamento.

Las leyes no surten efecto hasta su sanción y su promulgación.

Puede dictar reglamentos para la ejecución de las leyes.

Se declaran dominios del Cacique todas las tierras que no pertenezcan a particulares.

Sus rentas y el producto de su venta quedan afectados al mantenimiento de Su Alteza el Cacique, de su familia y de su casa civil y militar.

El Cacique, en consecuencia, podrá disponer de dichos dominios, con el título que él mismo decida.

A su llegada, el Cacique presta juramento a la Constitución, en las manos del Parlamento.

El Cacique disfruta del derecho de gracia.

La persona del Cacique es inviolable; sus ministros son los únicos responsables.

En caso de problemas de salud, o en el caso de ausencia, por cualquier motivo grave, el Cacique podrá elegir a uno o más comisarios que gobernarán en su nombre.

Nuestro hijo primogénito, fruto de nuestro matrimonio con doña Josefa Antonia Andrea de Xerez de Aristequicta y Lobera, nacido en Caracas, en la república de Colombia, es declarado heredero presumible de la dignidad de Cacique de los Mosquitos.

En una de las próximas sesiones del Parlamento se dispondrá una ley para el caso de la minoría de edad del Cacique.

DEL PARLAMENTO

El Parlamento ejerce el poder legislativo, junto con el Cacique.

No podrá contraerse ningún empréstito futuro ni podrá recaudarse ningún impuesto directo ni indirecto sin que haya sido decretado por el Parlamento.

En la apertura de cada sesión, los miembros de las dos cámaras del Parlamento prestan juramento de fidelidad al Cacique y a la Constitución.

El Parlamento determina el valor, el peso, el tipo y el título de las monedas; fija los pesos y medidas.

Cada cámara del Parlamento establece un reglamento interno para regular su funcionamiento y las normas de policía de sus sesiones.

Cada una de las dos cámaras del Parlamento puede suplicar al Cacique que presente un proyecto de ley sobre un objeto determinado.

El Parlamento se compone de dos cámaras: el Senado y la Cámara de Representantes.

DEL SENADO

El Senado se compone de cincuenta senadores.

Cuatro años después de la promulgación de la presente Constitución, ese número podrá aumentarse mediante una ley.

Los cincuenta senadores que compondrán el Senado serán nombrados por el Cacique, solamente para un primer mandato.

Los senadores son nombrados con carácter vitalicio.

En el futuro, cuando quede vacante cualquier plaza en el seno del Senado, el Senado designará a quien ocupe la plaza vacante, entre los tres candidatos que le presentará el Cacique.

Para ocupar el cargo de senador, es necesario tener treinta y un años como mínimo, haber residido al menos tres años en el país, y poseer una propiedad de al menos tres mil acres de extensión.

El Senado está presidido por el Canciller.

El obispo u obispos de Poyé serán miembros de derecho del Senado.

Las sesiones del Senado son públicas.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes se compondrá de sesenta diputados (cinco por provincia), hasta que una ley posterior aumente su número.

Para ser representante del pueblo de Poyé, es necesario tener veinticinco años de edad y poseer bienes raíces de mil acres de extensión.

La Cámara de Representantes verifica los poderes de sus miembros.

Cada provincia nombrará a cinco diputados, para formar la primera sesión de la cámara.

En la siguiente sesión del Parlamento, se dispondrá una ley que regule el reparto del citado número de sesenta diputados entre las diversas provincias, en función de su población.

Además, en la misma sesión, el Parlamento podrá atribuir un derecho de representación especial a las localidades de nuestro Estado que considere que, por razón de su importancia, debe elevar a la dignidad de ciudades.

Para la elección de los diputados de los distritos, todos los habitantes, nacidos o naturalizados ciudadanos de este Estado, que paguen una contribución directa cualquiera, que tengan al menos veintiún años de edad y que no sean criados, ni esclavos, ni tengan prohibido el derecho al voto, ni estén en quiebra, ni tengan antecedentes penales, se reunirán en la capital del distrito, el día que se indique por nuestras patentes reales, y nombrarán a los diputados entre las personas que posean las cualidades necesarias a tales efectos.

Los diputados se nombran por cuatro años, y la cámara se renueva en su totalidad.

El Cacique nombra al Presidente de la Cámara entre una lista de tres candidatos que le presentará la propia Cámara.

Las asambleas electorales son presididas por uno de sus miembros, elegido de su seno por el Cacique.

Las leyes sobre las aduanas y los demás impuestos directos o indirectos únicamente pueden ser propuestas en el seno de la Cámara de Representantes, y solo con la aprobación de esta pueden remitirse al Senado.

El Cacique determina, mediante una ordenanza, la apertura y la clausura de la sesión del Parlamento, que debe convocarse al menos una vez al año.

El Cacique puede disolver la Cámara de Representantes, a condición de convocar una nueva en un plazo de tres meses.

La Cámara de Representantes tiene el derecho de acusar a los ministros ante el Senado, por razón de prevaricación o de traición, malversación, mala conducta o usurpación de poderes.

Las sesiones de la Cámara de Representantes son públicas.

DE LA RELIGIÓN

La religión católica, apostólica y romana es la religión del Estado.

Sus ministros reciben una asignación, y el territorio en el que deben ejercer su ministerio está determinado por la ley.

Todas las religiones están protegidas por el Estado.

Las diferencias de credo no pueden ser motivo ni pretexto para la admisión o exclusión del ejercicio de ningún cargo o empleo público.

Las personas que profesen una religión distinta de la católica que quieran erigir un templo para su uso deberán declararlo a la autoridad civil, asignando a la vez los fondos necesarios para el mantenimiento del ministro que deberá tener asignado el servicio de dicho templo.

DE LA DEUDA PÚBLICA

Las deudas que, hasta el día de la próxima convocatoria del Parlamento, hayan sido contraídas por Su Alteza el Cacique se declaran deudas del Estado y quedan garantizadas por todos los ingresos y todas las propiedades del Estado.

En la próxima sesión del Parlamento se presentará una ley para determinar la parte de los ingresos públicos que quedará afectada al servicio de los intereses y a la amortización sucesiva del principal de la deuda actual.

PODER JUDICIAL

Los jueces son nombrados por el Cacique, tras la presentación de tres candidatos por el Senado.

Habrán seis jueces del Estado, que recorrerán sucesivamente las provincias para reunirse en tribunales que administrarán la justicia civil y la penal.

Una ley posterior organizará la aplicación del jurado en materia penal.

Se nombrará, en cada distrito, un juez de paz encargado de conciliar los procesos y, a falta de conciliación, de ponerlos en disposición de ser juzgados por el juez del Estado en el seno de los tribunales.

Los recursos contra las sentencias dictadas por los tribunales de cada provincia serán resueltos por el Senado.

Los recursos de casación contra las sentencias del tribunal supremo se remitirán al Parlamento.

Ningún habitante podrá ser detenido salvo por orden de un juez, que mencione implícitamente el motivo, el cual únicamente podrá consistir en la acusación de una infracción o un delito tipificados por la ley.

Ningún carcelero podrá, so pena de ser acusado por detención arbitraria, admitir o detener a un preso sin una orden de arresto que cumpla las formalidades mencionadas anteriormente.

Se procederá, lo más rápidamente posible, a la redacción de un código civil y de un código penal, uniformes para todo el país.

La presente Constitución se someterá a la aceptación del Parlamento, que se convoca a esos efectos el 1 de septiembre próximo.

Hecho en Londres, el 20 de marzo del año de gracia de 1837, y primero de Nuestro Reino.

Firmado: DON GUSMÁN Y PÁMPHILOS